

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que dentro del término para contestar la demanda por parte de la curadora Ad Litem designada en el asunto, la parte demandante allegó constancia de notificación de la parte demandada a través de correo electrónico.

De igual manera, y de conformidad con la constancia de notificación (Archivo 28), el 17 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 24 de enero de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la demandada.

DIAS HABLES: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023

DIAS INHABLES: 17 y 18 de diciembre de 2022, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023), 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Por otro lado, el 24 de enero de 2023 la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar (Archivo 29). Pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 30 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00499-00

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó constancia de notificación de la parte demandada con su respectiva constancia de “acuse de recibido”, como se observa a número de orden 28 del expediente digital; se le comunica a la Curadora Ad Litem LUCELLY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA, que sus funciones como tal han cesado de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 del C.G. del

Proceso, y por lo tanto se procederá a tener notificada de manera personal a la parte demandada en este asunto.

Por lo anterior, y vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, y atendiendo el memorial visto a número de orden 29 del expediente digital, es procedente decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Comunicar a la Curadora Ad Litem LUCELLY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA, que sus funciones como tal han cesado de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 del C.G. del Proceso.

Segundo: Tener notificado personalmente al demandado JAIR ADOLFO HERRERA ARBOLEDA, teniendo en cuenta la constancia de notificación vista a número de orden 28 del expediente digital.

Tercero: Seguir adelante la ejecución librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Cuarto: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Quinto: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sexto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$350.000, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Séptimo: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-174893 denunciado como propiedad del demandado JAIR ADOLFO HERRERA ARBOLEDA. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

*LMGR.
(ARCHIVO 05)*

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº 015 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARÍA</p> |
|---|

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed688c6936cc3c0e98139da7b0452a433be5d53d9d15804558bcec0b6ee637f3**

Documento generado en 31/01/2023 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>